PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: DORIS ZABALETA FUENTES
DEMANDADO: ARBOLA S.A

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: AQUÍ

Informe Secretarial:
Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha 06/03/2024 a la 2:49:05 pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N.º 13001-31-05-002-2024-00052-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 12 de Marzo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los doce (12) días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del código de procedimiento laboral, el cual establece:

> ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA: La demanda deberá contener:
> (...)7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

Se afirma lo anterior toda vez que algunos de los hechos del libelo no se encuentran individualizados, expresados con claridad y de manera concreta, como es el caso de los hechos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto que contienen a su vez más de una afirmación, lo cual mengua el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada de pronunciarse sobre cada hecho, indicando cual admite, niega o no le consta, puesto que la demandada solo puede contestar el mismo con una de las respuestas posibles, so pena de tenerle el hecho como cierto, por lo que se hace necesario que se individualicen y se aclaren los hechos en que se sustentan las pretensiones que se demandan, debidamente enumerados y clasificados como lo ordena el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T.S.S., para que la demandada pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Doris Zabaleta Fuentes** contra **ARBOLA S.A.,** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al Dr. **Fabio Gonzales Paternina** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.351.538 y portador de la T.P. No. 390.196 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante **Doris Zabaleta Fuentes**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2024-00052-00
PP: MS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 13 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 37